

INDICE 15-38

DE LO QUE CONTIENEN LOS ARTÍCULOS de esta Capitulación, baxo la qual debe formarse el Regimiento de Infantería Suizo de Yann, y servir por espacio de cincuenta años.

- ART. 1.º ...Pie y fuerza de que deberá constar, pág. 1.
- 2.....Quartel de Asamblea, y suministracion en él de alojamiento, camas y demas utensilios, pág. 3.
- 3.....Desde cuándo deberá considerarse el haber de cada Recluta, *ibid.*
- 4.....Orden que se observará en el pase de los Oficiales al Quartel de Asamblea, arreglado á la fuerza de las Compañías; y desde cuándo empezará á gozar su paga el Estado mayor, y hacerse la saca de los Granaderos, pág. 4.
- 5.....El Coronel y Teniente Coronel no tendrán Compañías, y el primero continuará con el mando, aunque ascienda á Mariscal de Campo, *ibid.*
- 6.....Los Capitanes de Granaderos conservarán siempre fixo su lugar en los Batallones respectivos, *ibid.*
- 7.....Los Reclutas serán Suizos ó Alemanes, y se admitirán por quatro años á lo menos, pág. 5.
- 8.....Quáles deberán reputarse por Suizos ó por Alemanes, *ibid.*
- 9.....Casos en que se permite reclutar en España. Se dispensan seis meses de intermision á los que habiendo servido en este Cuerpo vuelvan á él, *ibid.*
- 10.....Se admitirán los hijos de Suizos y Alemanes de este Regimiento que hubiesen nacido estando sus padres en actual servicio, ó fallecido en él, *ibid.*
- 11.....Propuesta del empleo de Coronel, pág. 6.
- 12.....Id. del de Teniente Coronel, *ibid.*
- 13.....Id. del de Sargento mayor, *ibid.*
- 14.....Opcion á las Compañías de Fusileros: no serán estas hereditarias. Se fixa el ascenso para los que no sean del Canton. Advertencia que deberá hacerse á los que se presenten á servir de Cadetes en este Cuerpo, y á los Sargentos que sean propuestos para Oficiales, pág. 7.



- 15.....Propuesta de Capitan de Granaderos, y de segundos Capitanes, y cómo deberán ser estos considerados, *ibid.*
- 16.....Propuestas de Tenientes y Subtenientes, y señalamiento del número de Subtenencias para la clase de Sargentos, *ibid.*
- 17.....Curso que deberá dar el Coronel á las propuestas, pág. 8.
- 18.....Formalidades para la admision de Cadetes, *ibid.*
- 19.....Libre uso de justicia concedido á este Regimiento, *ibid.*
- 20.....Abono de las plazas existentes, y descuento para Inválidos, pág. 11.
- 21.....Sueldos de Oficiales y Estados mayores, pág. 12.
- 22.....Haberes de la Tropa, pág. 13.
- 23.....Esta y los Oficiales serán admitidos en los Hospitales, y descuento que deberán sufrir, *ibid.*
- 24.....Cómo serán tratados los prisioneros, pág. 14.
- 25.....Raciones de Armada, y su descuento, *ibid.*
- 26.....Cómo serán tratados los que cautiven los Moros, *ibid.*
- 27.....Abono que deberá hacerse á los muertos en naufragio ó accion de guerra, *ibid.*
- 28.....Gozarán los individuos de este Regimiento los mismos honores y prerogativas que los demas del Ejército, y serán atendidos los Oficiales en empleos de Plaza, agregaciones y Encomiendas, pág. 15.
- 29.....Opcion de los Oficiales á las Ordenes Militares, y pruebas en Madrid por patria comun, *ibid.*
- 30.....Retiros, plazos y goces, *ibid.*
- 31.....Conduccion de Reclutas desde la Suiza, pág. 17.
- 32.....No tendrá este Cuerpo carnicerías ni franquicia, pág. 18.
- 33.....Término en que deberá proveerse el empleo de Coronel, y descuento de su sueldo durante la vacante, *ibid.*
- 34.....Los Granaderos, Gastadores, Músicos, Armeros y Prebostes correrán á cargo del comun de las Compañías de Fusileros, *ibid.*
- 35.....Suministracion de raciones de pan, vestuario y prest, é inversion de la masita, pág. 19.
- 36.....Ajustes de masita, y Revista de cuentas, *ibid.*
- 37.....Alojamiento, utensilios, carros y bagages, pág. 20.



- 38.....Partida establecida en Barcelona, su asistencia, y cómo han de justificar en Revista las que esten en la Suiza, *ibid.*
- 39.....Término de la leva: dará S. M. el vestuario y armamento: gratificacion de armas, y fondo de este ramo, pág. 21.
- 40.....Responsabilidad del Cuerpo de Oficiales á completar el Regimiento, y abono que hará S. M. por cada Recluta de la leva, *ibid.*
- 41.....Recibirá mensualmente su haber de las Tesorerías, pág. 22.
- 42.....No se hará innovacion en el vestuario, *ibid.*
- 43.....Se le permite reclutar en campaña los desertores enemigos Suizos ó Alemanes, pág. 23.
- 44.....Estatuta y edad de los Reclutas, *ibid.*
- 45.....Serán C. A. R. Suizos ó Alemanes, y precauciones para evitar dolo en estas circunstancias, *ibid.*
- 46.....Recíproca entrega de desertores, pág. 24.
- 47.....Circunstancias que deberán tener los Capellanes, *ibid.*
- 48.....Id. los Cirujanos, *ibid.*
- 49.....Id. los Armeros, *ibid.*
- 50.....Nombramiento de Sargentos y Cabos, y formalidades para la deposicion de alguno, pág. 25.
- 51.....Dónde deberán guardarse las banderas, *ibid.*
- 52.....El Comisario abonará en Revista qualquier Soldado aprobado sin introducirse en el exâmen de su calidad, la de su vestuario y armamento, que corresponde al Inspector, *ibid.*
- 53.....Tiempo en que deberá pasarse la Revista de Comisario, *ibid.*
- 54.....Licencias finales de los Soldados, pág. 26.
- 55.....Autoridad del Coronel sobre los Capitanes, *ibid.*
- 56.....Gratificacion de Recluta, su inversion y custodia; y cómo deberá hacerse la conduccion de los Reclutas en tiempo de paz y en el de guerra, *ibid.*
- 57.....Descuento que han de sufrir los Xefes y Capitanes quando una Compañía tenga menos de 140 plazas, exceptuando el tiempo de guerra, ó grande mortandad, pág. 28.
- 58.....Eleccion de Habilitado, pág. 29.



- 59.....Serán responsables de las deudas los mismos que las contraigan, *ibid.*
- 60.....Goce del Monte Pio, y cómo deberán disfrutar las viudas sus pensiones, *ibid.*
- 61.....Se notarán en las libretas los servicios que hubieren hecho los Oficiales á otras Potencias, pág. 30.
- 62.....Licencias temporales, *ibid.*
- 63.....Queda al arbitrio de S. M. resolver cuándo ha de empezar este Regimiento á hacer el servicio, pág. 31.
- 64.....El Canton concederá amplia licencia para reclutar, *ibid.*
- 65.....Se reserva al Secretario del Despacho de la Guerra la explicacion de qualquiera duda, *ibid.*
- 66.....Servirá este Regimiento por espacio de cincuenta años en los Dominios de S. M. Europeos, y fuera de ellos en Europa; pero no contra los trece Cantones, ni sus confederados y aliados. Formalidades que deberán observarse en el caso de separarse del servicio de España este Cuerpo, *ibid.*



[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'libretas', 'servicio', 'Canton', 'Europa', and 'deberán']

CAPITULACION Y CONDICIONES,

baxo las quales se obliga á servir á S. M. C. el Regimiento Suizo de Yann por el tiempo prefixado en ella, y con licencia del Loable Canton de Underwalden baxo el Bosque; siendo arreglados y estipulados sus artículos á nombre de S. M. por el Brigadier D. Joseph Caamaño y Gayoso, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Cuerpo Helvético y las tres Ligas de Grisones; y el Coronel y Teniente Coronel de dicho Regimiento á nombre del Cuerpo de Oficiales, habiéndola firmado y sellado con los respectivos poderes.

ARTÍCULO PRIMERO.

Este Regimiento, que llevará el nombre del Coronel, constará de dos Batallones, y cada Batallon de una Compañía de Granaderos, y quatro de Fusileros. La Compañía de Granaderos no tendrá segundo Teniente en tiempo de paz; pero se dexa al arbitrio de S. M. nombrarlo en tiempo de guerra.

Una Compañía de Granaderos. Plazas de todas clases.

| | | |
|-------------------------|----|--------------|
| Capitan..... | 1 | } 112. |
| Primer Teniente..... | 1 | |
| Subteniente..... | 1 | |
| Sargento primero..... | 1 | |
| Sargentos segundos..... | 2 | |
| Cabos primeros..... | 4 | |
| Cabos segundos..... | 4 | |
| Tambores..... | 2 | |
| Granaderos..... | 96 | |
| De otra Compañía..... | | |



Plazas de todas clases.

Suma de la vuelta.....224.

Una Compañía de Fusileros.

| | | |
|-------------------------|-----|-------------|
| Capitan primero..... | 1 | }206. |
| Capitan segundo..... | 1 | |
| Primeros Tenientes..... | 2 | |
| Subtenientes..... | 2 | |
| Sargento primero..... | 1 | |
| Sargentos segundos..... | 5 | |
| Cabos primeros..... | 8 | |
| Cabos segundos..... | 8 | |
| Tambores..... | 4 | |
| Soldados..... | 174 | |

De otras siete Compañías.....1442.

Plana mayor del primer Bat.^{on}

| | | |
|--|---|------------|
| Coronel..... | 1 | }20. |
| Sargento mayor..... | 1 | |
| Ayudante mayor..... | 1 | |
| Dos Tenientes Supernume- rarios con residencia en el Canton, que nombrará el Coronel, para cuidar de los Reclutas..... | 2 | |
| Capellan..... | 1 | |
| Secretario Español, que elegirá el Coronel con aprobacion del Inspector..... | 1 | |
| Cirujano..... | 1 | |
| Un Cabo y 6 Gastadores.. | 7 | |
| Maestro Armero..... | 1 | |
| Tambor mayor..... | 1 | |
| Clarinetes, Pífanos, ó Músicos..... | 2 | |
| Preboste..... | 1 | |



Plazas de todas clases.

Suma anterior.....1892.

*Plana mayor del segundo
Batallon.*

| | | | | |
|-------------------------------------|---|---------|-----|--|
| Teniente Coronel..... | 1 | } | 15. | |
| Ayudante mayor..... | 1 | | | |
| Capellan..... | 1 | | | |
| Cirujano..... | 1 | | | |
| Un Cabo y 6 Gastadores... | 7 | | | |
| Maestro Armero..... | 1 | | | |
| Clarinetes, Pífanos, ó Músicos..... | 2 | | | |
| Preboste..... | 1 | | | |
| <hr/> | | | | |
| Total..... | | | | |

NOTA.

El Ayudante mas antiguo tendrá el grado de Capitán.

2.

El Quartel de Asamblea para la formacion de este Regimiento se fixará en la Plaza de Barcelona, ó en otra de Cataluña que por mas cómoda fuere del agrado de S. M., ó bien en la Isla de Menorca. En qualquiera de estos destinos que se elija, se subministrará alojamiento, camas, y demas utensilios para los Reclutas.

3.

El haber de cada Recluta de los que se presenten para la formacion de este Cuerpo, se abonará (precedida su aprobacion y admision por el Inspector ó persona destinada en Barcelona, ú otra Plaza de Asamblea para su exâmen) desde el dia en que se le haga constar haber entrado en el primer puerto ó lugar de España, de que el mismo Comisionado ha de dar certificacion, con la



filiacion y reseña del Recluta. Esto se entiende solamente en tiempo de paz; pero en el de guerra se practicará lo que se previene en el artículo 4o de esta Capitulacion.

4.

Luego que una Compañía tenga veinte y cinco hombres efectivos, enviará el Capitan un Oficial Subalterno á la Plaza de Asamblea; y en llegando á cincuenta, otro Oficial, á setenta y cinco podrá pasar el mismo Capitan, á ciento otro Subalterno, á ciento y cincuenta el Capitan segundo, y á ciento setenta y cinco otro Subalterno, para tomar posesion de sus empleos. El Coronel empezará á disfrutar la mitad de su sueldo y gratificacion quando el Regimiento se presente en Revista con la mitad de su fuerza. Lo mismo se practicará con los Oficiales del Estado mayor, excepto el Sargento mayor y un Ayudante, que con anticipacion se hallarán en el Quartel de Asamblea, y estos dos Oficiales tendrán su sueldo por entero desde el dia que justifiquen haber aprobado en ella el Sub-Inspector la primera remesa de Reclutas para este Regimiento. La presencia de estos dos Oficiales es muy necesaria desde el principio de la formacion del Regimiento para el gobierno económico y disciplina de la Tropa.

Los Oficiales de Granaderos serán nombrados quando el Regimiento tuviere dos tercios de su fuerza, y entonces se hará la saca de la Tropa que deberá suministrar cada Compañía para formar las dos de Granaderos.

5.

El Coronel y Teniente Coronel no tendrán Compañía. El Coronel continuará con el mando del Regimiento, aunque sea promovido á Mariscal de Campo.

6.

Los Capitanes de Granaderos conservarán siempre fixo su lugar en sus respectivos Batallones, sin necesi-



dad de que el mas antiguo de ellos esté en el primero.

7.

Los enganchamientos de los Reclutas se harán por quatro años á lo menos, y todos serán Suizos ó Alemanes indistintamente, y de gente libre y voluntaria. En el papel de su contrata se expresará lo que les corresponde por via de retiros é inválidos, para que les sirva de estímulo.

8.

Serán reputados por Suizos todos los de los trece Cantones, Grisones, de la República de Vallais, Estados, Ciudades aliadas y sus súbditos.

Serán considerados por Alemanes todos los del Imperio Romano, del Dominio de Austria, ó sus Estados hereditarios en Alemania, Prusia, Polonia, Suecia, Dinamarca y Noruega.

9.

Será prohibido á este Regimiento hacer Recluta alguna en España, admitir ni tolerar á ninguno que sea Frances ó Italiano ú de otra Nacion que Suizos ó Alemanes. No podrá reclutar en España; pero sí admitirá los individuos que habiendo servido en el propio Regimiento quisieren volver á él: y estos tendrán la ventaja de no perder los años de servicio contraidos, con tal que no hubiere habido mas que seis meses de interrupcion. Los Soldados que restituidos á su patria con licencia absoluta, volvieren á este Regimiento en el término de dichos seis meses, tambien serán incluidos en la misma gracia de no notárseles interrupcion de tiempo en sus servicios.

10.

Los hijos de Suizos y Alemanes de este Regimiento que hubiesen nacido estando sus padres en actual servicio, y que hubieren fallecido sin haberse separado nunca



de él, podrán ser admitidos para Cadetes, Soldados y Tambores segun su respectiva clase; pero con la precisa circunstancia que han de tener la edad que explica la Ordenanza general para los demas del Ejército. A este fin remitirán al Inspector General la fe de bautismo del interesado, su filiacion, y la de su padre, con certificacion del Sargento mayor y visto-bueno del Coronel en que se expresen estas calidades.

11.

Siempre que vacare este Regimiento propondrá el Canton de Underwalden baxo el Bosque, por la via reservada de la Guerra á S. M. para Coronel, tres libres patricios del mismo Canton, á saber, el Teniente Coronel, el Sargento mayor segun su despacho de Capitan, y el Capitan mas antiguo. Pero si el Sargento mayor no fuere del mismo Canton, en tal caso propondrá los dos Capitanes mas antiguos de él, con el Teniente Coronel.

12.

En la vacante de Teniente Coronel propondrá el Coronel á S. M. el Sargento mayor si fuere del mismo Canton, y quando le corresponda por antigüedad de su despacho de Capitan; pero si le faltare este requisito, propondrá al Capitan mas antiguo, para que los mas antiguos y beneméritos de esta clase no queden perjudicados en sus ascensos.

13.

El Sargento mayor será considerado tercer Xefe, como lo son en toda la demas Infantería del Ejército. Para este empleo propondrá el Coronel á S. M. un Capitan primero ó segundo indistintamente, que por su mérito, servicios, aptitud y circunstancias fuere mas á propósito y acreedor para el ascenso.



Segun esta Capitulacion no habrá Compañías hereditarias , respecto que el ascenso ha de ser general por antigüedad para todos los Oficiales de este Cuerpo , si fueren libres patricios del Canton de Underwalden baxo el Bosque , para ascender á Compañías de Fusileros. Los Oficiales que no sean del expresado Canton , tendrán sus ascensos á Capitan segundo , Capitan de Granaderos , y al empleo de Sargento mayor segun su antigüedad y mérito. A qualquier individuo que se presentare para servir en este Regimiento en calidad de Cadete se le advertirá que no siendo del referido Canton , no podrá ascender á Compañías de Fusileros , ni á los empleos de Coronel ni Teniente Coronel , sí solo á Capitan segundo , Capitan de Granaderos , y Sargento mayor , como arriba se expresa; y el interesado dará por escrito habérsele intimado y hecho saber este artículo en toda forma. Igual advertencia se hará en el Regimiento antes de proponer á qualquier Sargento para Oficial en presencia del Sargento mayor, y un Oficial de su Compañía.

Para Capitan de Granaderos propondrá el Coronel al Capitan segundo mas antiguo , que tenga las circunstancias que previenen las Reales Ordenanzas. Para Capitan segundo será propuesto el primer Teniente ó Ayudante por antigüedad : y los Capitanes segundos serán considerados Capitanes vivos del Ejército , como lo son los primeros ; pero en el Regimiento cuidarán de la disciplina y gobierno interior de la Compañía , con subordinacion al Capitan primero.

Para los empleos de Tenientes propondrá el Capitan al Subteniente mas antiguo y benemérito del Regimiento ; y para las Subtenencias propondrá el Capitan tres Ca-

detes ó Sargentos primeros , que por sus méritos , capacidad y conducta sean mas acreedores para el ascenso, con la precisa condicion de que estos hayan servido en el propio Regimiento tres meses á lo menos , para que se hallen mas instruidos en sus obligaciones.

Considerando sin embargo que esta facultad arbitraria y general , tal vez no seria suficiente para lograr el importante fin de este artículo , se declara : que en ambos Batallones ha de haber ocho Oficiales ; á saber , quatro en cada uno , que hayan sido Sargentos , si su mérito y circunstancias los hicieren dignos de ser elevados á esta clase. Así se asegura el estímulo y premio de los beneméritos , evitando un número excesivo.

17.

Las propuestas de Teniente Coronel , Sargento mayor , Capitanés y Subalternos las pasará el Coronel á S. M. por la via regular del Inspector.

18.

Para Cadetes se recibirán á los que tuvieren las circunstancias y edad prevenida en las Reales Ordenanzas para entrar en esta clase ; pero atendiendo á la dificultad y gastos de traer los papeles necesarios , se justificará uno y otro con una certificacion que darán baxo palabra de honor el Coronel , Teniente Coronel y Sargento mayor , cuyo documento se remitirá al Inspector General con el memorial del interesado.

19.

El Coronel con el Consejo de Guerra de su Regimiento tendrá y ejercerá libre uso de justicia sobre todos sus individuos , arreglándose exáctamente á la Real Orden expedida en S. Ildefonso en 20 de Julio de 1742 , que á la letra es como se sigue , á excepcion del párrafo 8.º que se ha variado , y se debe entender y observar como se



copia en esta contrata , estipulándose para mayor explicacion , que siempre que por la Real Jurisdiccion Militar ú Ordinaria se necesitase la declaracion de algun individuo de este Cuerpo , para no dilatar la administracion de justicia , concurrirá á darla , siendo requerido , debiéndose pasar la correspondiente instancia al Coronel ó Xefe del Regimiento quando hubiere lugar ; pero en los casos urgentes deberán declarar á la sola requisicion del Juez , como está mandado para todos los vasallos del Rey ; y en los mismos términos declararán estos en los casos que requieran los Consejos de Guerra de los Regimientos Suizos para formalizar sus causas.

COPIA LITERAL DE LA CITADA
Real Orden.

„ Mediante la continuacion de las instancias de los
„ Coroneles Suizos por el privilegio del uso de la justia
„ cia en sus Regimientos , y respecto de las justificaciones
„ que han producido de gozarle en todos los Dominios á
„ que sirven ; ha venido el Rey en concedérsele á los que
„ estan y tuviere por conveniente admitir en su servicio,
„ y declara S. M.

1 „ Que el Consejo de Guerra de cada Regimiento
„ ha de exercer absoluta y privadamente , sin dependen-
„ cia de Tribunal ni Xefe alguno , el uso de la justicia
„ criminal y civil sobre todos sus individuos , como lo
„ practican en Francia , y demas partes en que sirven los
„ Cuerpos de esta Nacion , reglado á las leyes y estilo
„ de ella , y sin apelacion á otro Juzgado que el de sus
„ propios Cantones , con las prevenciones siguientes.

2 „ En todos los delitos y crímenes de lesa magestad
„ divina y humana , y excesos que el Coronel ó el Re-
„ gimiento puedan cometer directamente , y contra el
„ Real Servicio Militar , que son obligados á hacer en
„ virtud de sus contratas , serán siempre reconvenidos y
„ castigados segun Leyes y Pragmáticas de estos Reynos y
„ Reales Ordenanzas , en el mismo modo que estan sujetos
„ á ellas los demas Regimientos de los Exércitos del Rey.

3 „ En todos los demas casos y causas criminales y
„ civiles que universalmente ocurran y sucedan dentro y
„ fuera de estos Regimientos , sus Coroneles y Consejos
„ de Guerra han de administrar por sí y ante sí justicia
„ privativamente sobre todos los individuos de ellos , sin
„ apelacion ni recurso alguno de las sentencias interlocu-
„ torias ó difinitivas que hubieren dado mas que á la
„ Superioridad de los Cantones de que dependan.

4 „ Para executar las sentencias difinitivas en causas
„ criminales , para formar el Consejo de Guerra , y para
„ toda operacion en que hayan de tomar las armas estos
„ Cuerpos , y qualquiera ó parte de ellos , ha de preceder
„ que pidan y obtengan permiso de General , Goberna-
„ dor ó Comandante del Campo , Quartel ó Plaza en que
„ se hallaren , cuyo permiso no podrán negar ni dilatar
„ los expresados Comandantes en otro caso que el de ve-
„ rificarse conocido inconveniente al servicio del Rey en
„ la concesion y su práctica ; y una vez puestos sobre las
„ armas para la determinacion de las causas , no necesi-
„ tarán otra licencia para executar las sentencias confor-
„ me al estilo de su Nacion.

5 „ En todas las demandas civiles de individuos de
„ estos Regimientos no podrán en los Consejos de Guer-
„ ra que se decidan tener votos los litigantes , Oficiales ú
„ Soldados , ni sus parientes hasta el tercer grado inclusi-
„ ve , ni de las sentencias podrán apelar ni hacer recurso
„ á otra jurisdiccion que á la expresada de sus Cantones.

6 „ En los crímenes mixtos que se cometan por indi-
„ viduos de estos Regimientos , y de otros del Exército , ó
„ vasallos del Rey , dentro ó fuera de los Cuerpos Suizos ,
„ la Real Jurisdiccion Militar ú Ordinaria conocerá sobre
„ sus respectivos súbditos , y el Consejo de Guerra Suizo
„ sobre los suyos , comunicándose recíprocamente las de-
„ claraciones , justificaciones y pruebas que ocurran y se
„ requieran para substanciar los procesos.

7 „ Los reos y delinquentes individuos de los Regi-
„ mientos Suizos que fueren aprehendidos en qualquiera
„ parage fuera de sus Cuerpos por las Justicias Reales
„ Militares ú Ordinarias , se han de consignar á sus res-



„pectivos Coroneles y Consejos de Guerra, con el pro-
„ceso ó sumaria que se les pueda haber formado sobre
„los delitos por que hayan sido arrestados, satisfaciendo
„la Jurisdiccion Suiza á las Reales Jurisdicciones los de-
„rechos, costas y gastos ocasionados en las prisiones y
„autos.

8 „En todos los casos mixtos, civiles y criminales
„de Militares ó Vasallos de S. M., siendo actores con-
„tra individuos Suizos, y sintiéndose los primeros agra-
„viados de las sentencias del Consejo de Guerra de Ofi-
„ciales del Cuerpo Suizo, podrán emplazarlos, ó re-
„convenirlos por apelacion ante el Consejo Supremo de
„Guerra solamente, el qual deberá pedir los autos (que
„entregará el Cuerpo sin dilacion ni excusa), y conocer
„difinitivamente del asunto; y en los casos en que los
„individuos Suizos sean actores, emplazarán y deman-
„darán á los Militares y Vasallos del Rey, ante la Jus-
„ticia y Fuero que respectivamente les competa.

9 „Quando fallecieren Militares Suizos deudores á
„los demas del Exército ó Vasallos del Rey, la Real
„Jurisdiccion Militar solamente prevendrá el Inventario
„de bienes, asegurándolos en depósito del mismo Regi-
„miento Suizo; y verificadas las deudas por legítimas se-
„gun derecho, se harán con preferencia los pagos antes
„que la herencia pase á manos de los herederos del deu-
„dor difunto.“

Siempre que para llevar á debido efecto la senten-
cia de su Consejo de Guerra pidiese este Regimiento el
Verdugo, se le facilitará pagando lo mismo que dan los
Regimientos del Exército; y si la sentencia fuese de
horca, las Justicias deberán ponerla á la requisicion del
Xefe que estuviere mandando las Armas.

20. Por cada plaza que se presente en Revista, y las que
se justificaren debidamente empleadas de las mil nove-
cientas y siete plazas de que ha de constar este Regi-
miento, se pagarán de cuenta de S. M. los sueldos y ha-



beres que se señalan para cada clase en los artículos siguientes 21 y 22 de esta Capitulacion, con el único descuento de seis maravedis por escudo para Inválidos.

21.

S. M. dará mensualmente á los Oficiales y demas individuos de este Regimiento, segun sus clases, los sueldos que se expresan en este artículo.

Sueldo de los Oficiales de Granaderos. Rs. vn. Mrs.

| | |
|------------------|-----------|
| Un Capitan..... | 1200..... |
| Teniente..... | 520..... |
| Subteniente..... | 400..... |

Sueldo de los Oficiales de Fusileros.

| | |
|--|-----------|
| Un Capitan primero..... | 1200..... |
| Capitan segundo..... | 800..... |
| Dos Tenientes primeros á cada uno..... | 480..... |
| Dos Subtenientes á cada uno..... | 384..... |

Plana mayor del primer Batallon.

| | | |
|--|------------|-------------|
| Coronel, su sueldo..... | 2360. | } 4700..... |
| Gratificacion por los gastos que le ocasiona el mando del Cuerpo..... | 2340. | |
| Sargento mayor..... | 1800..... | |
| Ayudante..... | 520..... | |
| Dos Tenientes Supernumerarios con residencia en el Canton, á cada uno..... | 90..... | |
| Capellan..... | 384..... | |
| Cirujano..... | 350..... | |
| Secretario Español..... | 516..... | |
| Tambor mayor..... | 147....24. | |
| Dos Clarinetes, Pífanos, ó Músicos, á cada uno..... | 57.....2. | |
| Un Cabo de Gastadores..... | 62.....2. | |
| Seis Gastadores, á cada uno..... | 52.....2. | |
| Un Maestro Armero..... | 109....24. | |
| Un Preboste..... | 57.....2. | |



Plana mayor del segundo Batallon.

| | |
|---|-----------|
| Teniente Coronel..... | 2200..... |
| Ayudante..... | 520..... |
| Capellan..... | 384..... |
| Cirujano..... | 350..... |
| Clarinetes, Pífanos, ó Músicos, á cada uno. | 57.....2. |
| Un Cabo de Gastadores..... | 62.....2. |
| Seis Gastadores, á cada uno..... | 52.....2. |
| Un Maestro Armero..... | 109...24. |
| Preboste..... | 57.....2. |

22.

Además de los sueldos de Oficiales y demas individuos de las clases expresadas en el artículo antecedente, se abonará el haber mensual que corresponde á cada una de las demas plazas de este Regimiento en la forma siguiente :

| <i>Planas mayores y Granaderos.</i> | <i>Rs. vn. Mrs.</i> |
|---------------------------------------|---------------------|
| A cada Sargento de primera clase..... | 147.....24. |
| A cada Sargento de segunda clase..... | 124.....24. |
| A cada Cabo primero..... | 62.....2. |
| A cada Cabo segundo..... | 57.....2. |
| A cada Tambor..... | 57.....2. |
| A cada Granadero..... | 52.....2. |

Fusileros.

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| A cada Sargento de primera clase..... | 147.....24. |
| A cada uno de segunda clase..... | 109.....24. |
| A cada Cabo primero..... | 57.....2. |
| A cada Cabo segundo..... | 52.....2. |
| A cada Tambor..... | 52.....2. |
| A cada Soldado..... | 47.....2. |

23.

Los Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambores y Soldados de este Regimiento serán admitidos y curados en

los Hospitales Reales , ó de particulares que reciban Tropa de S. M. , debiéndose hacer á cada clase el mismo descuento por cada jornada que causaren que á la demas Infantería del Ejército.

24.

Todos los Oficiales y Soldados de este Regimiento que fueren prisioneros de los enemigos , serán tratados para el abono de sus haberes , asistencia y cange como los Oficiales y Tropa de la demas Infantería en igual caso.

25.

Quando este Regimiento ó alguna parte de él estuviere embarcado de orden del Rey , sufrirá cada clase, por las raciones de Armada que recibiere , el mismo descuento que se hace á la demas Infantería.

26.

Si los Reclutas que vinieren á este Regimiento fuesen por alguna desgracia presos por los Moros , se considerará á estos Reclutas durante su cautiverio , y á la partida que los conduce el mismo haber que concede S. M. á los individuos de la demas Infantería en sus respectivas clases.

27.

Si por accion de guerra ó naufragio de embarcacion en que fueren transportados , fallecieren algun Oficial ú Oficiales , Capellanes , Cirujanos y Secretario Español, se abonará el haber de un mes mas en sus respectivas clases á sus herederos , debiendo el Regimiento justificar una y otra pérdida debidamente. Las clases de los demas individuos no son comprehendidos en esta gracia, así por costear S. M. toda la leva, como porque dá á la Caxa un fondo suficiente para sostener el buen estado del Regimiento.



28.

Este Regimiento y cada uno de sus individuos gozarán los mismos honores y prerogativas que los de sus respectivas clases del Ejército ; y sus Oficiales serán atendidos en los empleos de Plazas, agregaciones y Encomiendas en la misma conformidad que la demas Infantería.

29.

Siendo todos los Oficiales de este Regimiento acreedores á todos los ascensos militares y empleos de Plazas como las demas Tropas de S. M., tambien lo serán á las Ordenes Militares. Las pruebas que para esto se deberian hacer en su pais, les concede S. M. por gracia muy especial las hagan en Madrid por patria comun, á fin de evitar á los Oficiales los grandes gastos que se les seguirian de lo contrario.

30.

A los Oficiales, Capellanes, Cirujanos, Secretario Español, Sargentos, Cabos, Pífanos, Tambores y Soldados de este Regimiento concede S. M. los retiros que manifiesta el Estado que se sigue en las épocas que indica, y con las explicaciones comprehendidas en este artículo.



PENSIONES DE RETIRO AL MES
á proporcion de los años de servicio que manifiesta este Estado.

| | 20. años. | 25. años. | 30. años. | 35. años. | 40. años. | 50. años. |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. | Rs. vn. |
| Coronel , siendo Mariscal de Campo, dos mil y quinientos reales en qualquiera época de las señaladas..... | | | | | | |
| Coronel ó Brigadier..... | | | 750 | 850 | 1000 | 2000 |
| Teniente Coronel..... | | | 600 | 700 | 800 | 1300 |
| Sargento mayor..... | | | 540 | 600 | 700 | 850 |
| Capitan primero y segundo..... | | | 360 | 400 | 450 | 560 |
| Primer Teniente..... | | | 180 | 200 | 220 | 322 |
| Subteniente..... | | | 150 | 180 | 200 | 262 |
| Capellan..... | | | 150 | 180 | 200 | 262 |
| Cirujano..... | | | 150 | 180 | 200 | 262 |
| Secretario Español..... | | | 180 | 200 | 220 | 322 |
| Sargento..... | 60 | | | | | |
| Los demas individuos de Sargento abaxo..... | 40 | | | | | |
| Desde Sargento inclusive abaxo..... | 90 | | | | | |
| Sargento ademas del grado de Subteniente..... | | | | 135 | | |
| Las demas clases de Sargento abaxo..... | | | | 135 | | |

Los Oficiales y demas individuos de todas clases que fueren Suizos , disfrutarán en su propio pais la pension de retiro que se les señala , ó en España si les acomodase. Los Alemanes obtendrán su retiro precisamente en España.



Los Sargentos así Suizos como Alemanes , que hubieren servido los treinta y cinco años señalados , tendrán además de los ciento treinta y cinco reales mensuales el grado de Subteniente.

Si desde Sargento inclusive abaxo , siendo Suizos , prefiriesen por algun motivo entrar en el Cuerpo de Inválidos en España , se les admitirá teniendo las circunstancias necesarias para aquel servicio.

A los Oficiales , Capellanes y Cirujanos , que sin llegar á la época señalada para su retiro , se imposibilitaren para continuar el servicio por heridas en accion de guerra , se les dará el retiro correspondiente á treinta años de servicio. Los de estas clases que por enfermedad quedaren inhábiles , no serán acreedores á pension de retiro ; pero en un caso extraordinario de esta especie , revestido de circunstancias poco comunes , pueden implorar la piedad del Rey para que resuelva lo que fuere de su agrado.

El haber correspondiente á los retiros de los Suizos que los disfrutaren en su pais , los abonará la Tesorería al Regimiento : este cuidará de remitirles sus pensiones , y les será responsable. Para su abono presentará el Cuerpo cada quatro meses las justificaciones de su exístencia , autorizadas en la mejor forma , segun el estilo jurídico que prescriben las leyes del pais ; y si hubiese Ministro de S. M. en los Cantones , deberán venir intervenidas por él.

31.

Siendo preciso á este Regimiento traer sus Reclutas desde la Suiza por los Estados de Milan , Piamonte y Génova , ó los de Francia , segun las circunstancias , pasará S. M. sus poderosos oficios á dichas Cortes en caso necesario para que se les franquee este paso , obligándose el Regimiento á no dar motivo alguno de queja á los Príncipes por cuyos Estados transitaren , y á pagar en dinero contante todo lo que tomen sus Reclutas y conductores. Si alguno de ellos contraviniere á sus órdenes y providencias , lo castigará con rigor. En el

E

caso de hallarse cerrados dichos pasos, permitirá S. M. que este Cuerpo reclute en España, hasta que se remueva aquel embarazo.

32.

Este Regimiento no tendrá carnicerías ni tabernas propias, ni tampoco derecho alguno á la franquicia, respecto haber renunciado á ella en consideracion á los sueldos y retiros que S. M. les concede en esta Capitulacion.

33.

Quando esté vacante el empleo de Coronel se descontarán á favor de la Real Hacienda los dos mil trescientos y sesenta reales vellon al mes de su sueldo ínterin se provea. La gratificacion de dos mil trescientos y quarenta reales vellon señalada para los gastos que ocasiona el mando del Cuerpo, se abonarán al Teniente Coronel, ó al que quede de Xefe de él, y en actual exercicio como tal, quien deberá tener las banderas en su casa. La vacante del Regimiento se ha de proveer en el término de tres meses, pasando el Consejo del Canton á S. M. la propuesta conforme queda dicho en el artículo 11 de esta Capitulacion. Si por algun incidente no se proveyere la vacante, se pondrán en la Caxa del Regimiento los dos mil trescientos y sesenta reales vellon del sueldo de aquel empleo.

34.

Los dos Cabos de Gastadores, doce Gastadores, quatro Pífanos, Clarinetes, ó Músicos, dos Maestros Armeros, dos Prebostes, y las Compañías de Granaderos, de Sargento inclusive abaxo, correrán por cuenta comun de todas las Compañías sencillas de este Regimiento, y á este efecto se entregará mensualmente el importe de sus plazas al comun de dichas Compañías.



A cada Sargento, Tambor mayor, Cabo de Gastadores, de Granaderos y de Fusileros, Músico, ó Pífanos, Tambor, Gastador, Granadero, Soldado, Armero y Preboste se les asistirá diariamente, además del haber señalado en los artículos 21 y 22, con una ración de pan, igual en peso y calidad al que se suministra á la demás Tropa del Ejército de España. Del haber estipulado se socorrerá al Soldado con diez quartos diarios: de ellos dexará seis quartos para su sustento, que será en un buen rancho, como se usa en los Regimientos Suizos, y los quatro restantes se le entregarán en su propia mano para lavar la ropa, comprar hilo, y demás menudos gastos. El resto del referido haber quedará en poder del Capitan para masita, y con ella se le proveerá de zapatos, medias, camisas y otras prendas menores que necesite, además de las que recibirá con el vestuario. Este se le entregará al Regimiento por cuenta de S. M. en los mismos plazos que á la demás Infantería Española (1).

36.

Cada Capitan tendrá un libro maestro, en que sentará la cuenta del haber que corresponde á cada uno de dichos individuos en quatro meses, escribiéndola en español en una columna, y en la otra en aleman. Primero le acreditará el expresado haber, y despues descontará los seis maravedis en escudo para Inválidos, le cargará los socorros mensuales que haya recibido, y lo que se le hubiere repartido por gastos comunes de Compañía. El Soldado tendrá una libreta con igual cuenta y razón, para que se satisfaga de la distribución de su haber, y al fin de los quatro meses inspeccionará el Sar-

(1) Por Real Resolución de 9 de Setiembre de 1796 señaló S. M. á este Regimiento para vestuario la misma gratificación que está considerada á los del Canton de Schwitz en el artículo 63 de su particular Capitulación.

gento mayor estos ajustes en presencia de los Oficiales de la Compañía y de los interesados , y confrontará la cuenta del libro maestro con la particular de la libreta de cada individuo , á quien se entregará lo que resulte de alcance , haciendo el Sargento mayor pronta justicia en aquel acto en quantas dudas ocurran.

37.

Este Cuerpo tendrá el alojamiento , cuarteles , camas , utensilios y agua en los casos que se suministra á los demas Regimientos de Infantería , como asimismo los carros y bagages que necesitase , debiéndolos pagar al mismo precio que los demas de Infantería en iguales casos.

38.

Siendo indispensable á este Regimiento mantener siempre una Partida en Barcelona para el recibo y conduccion de sus Reclutas al Cuerpo , se la dará en aquella Plaza quartel en que tenerla , se la proveerá de las camas y utensilios correspondientes , y mediante la justificacion de la exístencia de esta Partida y de los Reclutas que recibiere y fueren aprobados , serán comprendidos en el extracto de Revista para sus goces ; pero en quanto á la Partida que estuviere de Recluta en el Canton de Underwalden baxo el Bosque , solo se abonarán sus plazas sin casa ni utensilio , debiendo estas justificar su exístencia por certificacion visada del Ministro ó Encargado de Negocios , si lo hubiere en el Canton ; y en falta de este , pondrá el visto-bueno de ella la Justicia ó Magistrado del Pueblo donde residieren en el Canton , encabezando y firmando dicha certificacion los dos Oficiales que tienen allí su destino con el mismo objeto ; y en falta de estos , los Sargentos. A este fin permite S. M. que continuamente se mantengan en el Canton dos Sargentos á eleccion del Coronel , abonándoseles su haber en virtud de certificacion de dicho Xefe , ó del Oficial que mande el Cuerpo.



Este Regimiento se ha de completar en el término de dos años, ó antes si fuere posible, y S. M. le dará el vestuario, armamento, banderas y todo lo demás que se suministra á la Infantería Española relativamente á estos artículos. La gratificación de armas que recibirá este Regimiento, la depositará en la Caxa, llevando cuenta separada, é invirtiendo su producto en el objeto á que se destina, segun previenen las Reales Ordenanzas del Ejército. Las armas las recibirá el Cuerpo de los Reales Almacenes, despues que se concluya el término señalado para la duracion del primero que entregó S. M. en los mismos términos, y con arreglo á lo que se practica en la Infantería Española en orden al armamento y su entretenimiento.

La leva de este Regimiento queda al cargo y responsabilidad de todo el Cuerpo de Oficiales, mediante las cantidades que S. M. le suministrará en la forma y condiciones explicadas en este artículo.

En tiempo de paz conducirá el Regimiento los Reclutas hasta Barcelona, ó el primer Puerto ó Pueblo de España, y S. M. abonará ochocientos veinte reales vellon por cada Recluta enganchado por el término de quatro años, y novecientos y veinte por el de cinco, si fueren aprobados por el Oficial comisionado por S. M. Por cada año mas de enganchamiento sobre los cinco se darán cien reales vellon mas por plaza.

En tiempo de guerra, en cuya situacion nos hallamos, serán conducidos los Reclutas por cuenta del Cuerpo de Oficiales hasta Génova solamente, mediante setecientos reales vellon por el enganchado por quatro años, y ochocientos por el de cinco. Desde el dia despues de su llegada inclusive, si fueren admitidos por el Oficial aprobante, correrán por cuenta de la Real Hacienda, que

costeará su transporte hasta Barcelona , ó el Puerto que el Rey determine. Si durante la leva cesase la guerra actual , queda al arbitrio de S. M. seguir baxo el mismo método , ó poner al cargo del Cuerpo de Oficiales la conduccion hasta Barcelona , ó primer Puerto de España. En este segundo caso se abonará por cada Recluta lo que arriba queda expresado.

Si durante la leva un transporte ó parte de él conducido por cuenta de los Oficiales hasta España naufragase , será por cuenta de S. M. esta pérdida , abonando al Cuerpo lo que corresponda á su enganche segun lo arriba dicho. Si fueren prisioneros ó cautivos con la Partida que le conduce , serán tratados conforme á los artículos 24 y 26 de esta Capitulacion.

Cada quatro meses desde que empiece la leva hasta que se concluya , se presentará al Enviado y Ministro Plenipotenciario de S. M. una cuenta exâcta del caudal empleado hasta entonces. Verificada la leva , se formará una cuenta general y exâcta de su total importe , la qual firmada por el Coronel , Teniente Coronel , y dos Capitanes , se presentará al Inspector General ú Oficial que S. M. comisione para ello , entregando una copia al Enviado de S. M. Si de la cantidad concedida faltase algun caudal , lo sufrirá el Cuerpo de Oficiales á prorata segun sus empleos ; y si sobrare alguna cantidad , la repartirán entre sí con la misma proporcion.

41.

Este Regimiento recibirá mensualmente todo su haber de las Tesorerías del Ejército de la Provincia en que estuviere de guarnicion.

42.

Durante el término de esta Capitulacion no se hará innovacion alguna en el vestuario. La casaca debe ser azul , la chupa , calzon y divisa será como lo determine el Coronel en la formacion del Regimiento.



43.

Siempre que este Regimiento esté empleado en campaña, le será permitido reclutar los desertores de los enemigos que fueren Suizos ó Alemanes.

44.

La talla de los Soldados de este Cuerpo ha de ser de cinco pies de Paris y una pulgada medidos descalzos, á cuyo efecto, para que se proceda siempre con la mayor exactitud, se entregará á este Regimiento una medida sellada de la Inspeccion general, segun la que hoy dia rige, y á la que deberán arreglarse durante esta Capitulacion; pero siendo de buena disposicion, aptos para la fatiga, en edad y esperanzas de crecer, esto es, desde diez y seis años hasta veinte, se le suplirán seis lineas; pero ninguno ha de baxar de diez y seis años de edad, ni exceder de quarenta.

45.

Todos los individuos de este Regimiento deberán ser Católicos Apostólicos Romanos, Suizos ó Alemanes. A los Reclutas de este Cuerpo que se presentaren al Inspector ó Subdelegado, se les deberá tomar formal juramento, avisándoles del castigo que tendrán como falsarios y perjuros si negasen su patria ó Religion; y para no omitir precaucion en asunto de tanta gravedad, y cerrar la puerta á efugios y sobornos, se tomará tambien juramento á toda la Partida que conduce dichos Reclutas, sobre que declararán si estos les han manifestado siempre ser Católicos Apostólicos Romanos, Suizos ó Alemanes, y si tienen motivo para conocer ó creer que no lo sean. Esta declaracion se pondrá al pie de la misma filiacion, y la firmarán los que supieren escribir, y los que no, pondrán la señal de la cruz; y si despues de estar admitido algun Recluta constase no ser Católico Apostólico Romano, Suizo ó Aleman de nacion, será



juzgado por el Consejo de Guerra de su Regimiento, que le impondrá la pena que corresponda á tan grave delito, sin que quede responsabilidad al Sargento mayor ni al Capitan, siempre que preceda á la admision de qualquier Recluta quanto explica este artículo.

46.

Siempre que entre los Reclutas que hiciere venir de Suiza este Cuerpo se reconociese á su entrada en España, ó despues de estar incorporados en el Regimiento, algun desertor de otro, reclamándole este, será entregado inmediatamente sin cargo alguno. Si este Cuerpo reconociese en qualquier otro del Ejército desertor suyo, se le entregará de buena fe, y sin dilacion ni cargo, aunque haya precedido indulto para desertores.

47.

Los Capellanes de este Regimiento podrán ser Regulares ó Seculares; pero Suizos ó Alemanes, ó que entiendan bien este idioma, para que puedan desempeñar con acierto su ministerio.

48.

Los Cirujanos se podrán admitir de qualquiera Nacion, como entiendan y hablen el Aleman; pero debe preceder el exâmen gratis de su idoneidad por el Cirujano Director del Colegio de Barcelona ó de Cadiz, por el Cirujano del Rey en Madrid, ó por quien él subdelegare, cuya certificacion acompañará al nombramiento que remitirá el Coronel al Inspector General para su aprobacion.

49.

Los Maestros Armeros se podrán recibir de qualquiera Nacion; y será privativo del Coronel el admitirlos, siempre que sean hábiles para el desempeño.



50.

Los Capitanes harán los nombramientos de sus Sargentos y Cabos ; y examinada por el Sargento mayor su idoneidad , pondrá su *constame* en el nombramiento , y el Coronel su aprobacion , si no tuviere justo motivo para repugnarlo. Con estas indispensables circunstancias se darán á reconocer : y para deposicion de qualquier Sargento ó Cabo precederá una sumaria informacion hecha por el Sargento mayor ; y hallando el Coronel justificada desidia en el cumplimiento de su obligacion , ú otros defectos de su conducta , mandará que se le quite el empleo , guardándose esta sumaria para justificar en la primera Revista de Inspeccion la deposicion del sugeto , si este hiciere recurso.

51.

Las banderas de este Regimiento serán guardadas en el alojamiento del Coronel en guarnicion y quartel , segun estilo y privilegio de su Nacion ; y estando acampado en campaña el Regimiento , seguirá en este punto el uso de la demas Tropa de S. M. El Coronel elegirá los colores de las banderas , segun estilo de la Nacion Helvética.

52.

El Comisario de Guerra deberá abonar en su Revista la plaza de qualquier Soldado que fuere aprobado por el Inspector General , ó por el Oficial que este subdelegare , segun explica el artículo 3 , no correspondiéndole el exámen de su calidad , la del vestuario , ni armamento , y sí únicamente al Inspector.

53.

A este Regimiento se le pasará Revista de Comisario cada mes , y á los enfermos en los Hospitales , desde el dia primero al quince inclusive , conforme se practica

con la demas Tropa ; y despues de dicho dia no estarán obligados á este acto , debiéndoles servir en el mes ó meses que queden sin Revista el extracto del mes antecedente para arreglar por él el ajuste de su haber , sin que se le pueda obligar á dar ninguna relacion al Comisario de Guerra fuera del acto y confrontacion de la Revista.

54.

Los Capitanes darán por sí las licencias finales á los Soldados cumplidos , interviniéndolas el Sargento mayor, y poniendo el Coronel su visto-bueno ; pero en los demas casos se expedirán con arreglo á lo que previenen las Reales Ordenanzas del Ejército.

55.

El Coronel tendrá toda autoridad para exâminar la conducta de los Capitanes en el manejo de los intereses de sus Compañías , y será el principal responsable al Rey de su interior gobierno y buen estado , y los Capitanes deberán siempre arreglarse á las Reales Ordenanzas. Siendo el Coronel el principal responsable de los intereses de S. M. , lo será tambien en el gobierno interior , para que todos los individuos cumplan con la mayor exâctitud el Real Servicio , debiendo hacer exâcta justicia , mantener el buen órden , union y armonía entre todos. En caso que el Coronel haga alguna injusticia á qualquier Oficial en su debido ascenso sin justo motivo , le bonificará todos los daños y perjuicios que pueda ocasionarle este agravio , y S. M. se servirá dar al interesado la antigüedad que le corresponderia.

56.

Para mantener siempre en buen estado este Regimiento , abonará S. M. diez y siete reales vellon al mes por cada plaza de Sargento inclusive abaxo de las que tenga efectivas en Revista. Este caudal se depositará en una caja de tres llaves , de las quales tendrá una el Coronel , y



en su ausencia el que mandare el Cuerpo, otra un Capitán, alternando entre los de esta clase cada año, otra el Sargento mayor, y en su ausencia el Ayudante que exerciere sus funciones. Para que en todo se proceda con la mayor exactitud y legalidad, asistirá el Sargento mayor como Fiscal á toda junta de intereses conforme á las Reales Ordenanzas del Ejército. Cada quatro meses se dará cuenta al Inspector General de la legítima inversion de este caudal en los objetos á que se destina. Los tres Xefes y el Cuerpo de Capitanes primeros serán responsables de la custodia y manejo de dicho caudal, pues el Rey les cede su producto á pérdidas y ganancias, con la precisa obligacion de mantener siempre el buen estado de la fuerza del Regimiento.

Para que se logre tan importante fin deberá haber siempre en Caja quarenta y seis mil reales vellon por Compañía: y la cantidad que al fin de cada año exceda de esta suma, se podrá repartir entre los tres Xefes, y primeros Capitanes de Fusileros, respecto que el entretenimiento de este Cuerpo debe ser siempre por masa comun de todas las Compañías. En el Estado que se remitirá al fin del año al Inspector General se le dará cuenta de la suma que se hubiere repartido despues de quedar los quarenta y seis mil reales vellon por Compañía. Sin embargo en el término de los dos años concedidos para la leva no podrán los Xefes ni Cuerpo de Capitanes hacer uso alguno del caudal que se va juntando para fondo de la Caja. Su destino es para entretenimiento del Regimiento desde que aquella se haya concluido, pues S. M. hace todo el coste de la leva.

Del fondo de la Caja se costearán aquellos menudos gastos que se acostumbra y practica en los Regimientos de Infantería del Ejército, y que no deben cargarse al Soldado.

Siendo la Recluta por cuenta del comun, y no de cada Compañía en particular, se hará el reparto de ellas en las Compañías de modo que todas se mantengan en igual estado en quanto fuere posible, así como previene la Ordenanza general del Ejército.

Desde que se verifique la leva serán del cargo de la Caja los enganches, reenganches y conduccion de Reclutas hasta España en tiempo de paz. En el de guerra solamente será de cuenta de S. M. el transporte de los Reclutas de este Regimiento desde Génova á Barcelona, ó al primer Puerto ó Lugar de España; y en este caso la Tesorería descontará al Cuerpo de la gratificacion de Caja veinte y quatro reales vellon por plaza de las transportadas por cuenta de la Real Hacienda, por quatro dias de detencion que á lo menos se consideran en aquel Puerto. Si esta fuese de menos dias, se hará solamente el descuento correspondiente á ellos á razon de seis reales al dia por plaza. Asimismo se descontarán tambien á la Caja ciento y veinte reales vellon por plaza en que comunmente se regula el transporte desde allí á Barcelona.

Finalmente quando se concluyan los cincuenta años de esta Capitulacion, y no fuere renovada, todo el caudal exíistente que hubiere entonces en Caja pertenecerá á los Xefes y Capitanes primeros de Fusileros, quienes dispondrán de él libremente: bien entendido que deben satisfacer antes á la Real Hacienda qualquier legítimo cargo que se les hiciere. Para esto darán cuenta con anticipacion al Inspector General de todo el caudal exíistente, y no procederán al reparto sin su licencia previa, y ajuste final de cuentas de este Regimiento con la Tesorería.

Despues de presentado este Regimiento en su formacion con el completo de su fuerza, siempre que alguna Compañía en lo sucesivo tuviere en Revista (exceptuando el tiempo de guerra, ó grande mortandad) menos de ciento y quarenta plazas efectivas, descontará la Tesorería á los Xefes y Capitanes primeros la quarta parte de sus sueldos hasta que se verifique este número.

orden general del Ejército.



58.

La eleccion de Habilitado se hará en junta de Capitanes á pluralidad de votos, segun práctica comun de los demas Regimientos del Exército; y una vez aprobado así, retendrá el elegido esta comision todo el tiempo que los Xefes y Capitanes estén contentos con él: y de los caudales que al Cuerpo pertenezcan han de ser responsables de sus cuentas y de quanto le hubiere entregado la Real Hacienda los Xefes y Capitanes primeros de Fusileros. A este fin se ajustarán las cuentas de este Regimiento cada quatro meses, como se practica en los demas de Infantería que tiene S. M. en su Exército.

59.

Las deudas que pudieren contraer los individuos de este Cuerpo será solo responsable de su satisfaccion el mismo que las contraiga. El Coronel no ha de responder de las de los Capitanes ni Subalternos, ni estos de las del Coronel; pero deberá vigilar este Xefe que sus subordinados no las contraigan, y que las que tuvieren se satisfagan por las reglas que explica la Ordenanza general, guardando la buena fe de las contratas: y siempre que hubiere queja al Inspector sobre esto, providenciará que se haga del sueldo del deudor el descuento que corresponda á la calidad y circunstancias de la deuda, imponiéndole el arresto y mortificacion que mereciere.

60.

S. M. concede el goce del Monte Pio Militar á los Oficiales de este Regimiento desde Coronel inclusive abajo, que siendo casados entraren á servir en él al tiempo de su formacion, ó que en lo sucesivo contraigan matrimonio, descontándoseles para esto lo mismo que á los demas Oficiales del Exército. A las viudas é hijos de los Oficiales Suizos concede S. M. la gracia de que disfru-



ten la pension del Real Monte Pio en sus propios paises igualmente que en España. Las viudas de Alemanes , si viviesen fuera de los Dominios de España , solo disfrutarán de la mitad de dicha pension. Siendo este Regimiento de nueva leva , cada Oficial se considerará admitido en el Monte Pio desde que tomando posesion de su empleo , empiece tambien á sufrir el descuento que le corresponda segun su empleo. Para el abono de los pensionados que se hubieren retirado á su pais presentará el Regimiento cada quatro meses las justificaciones de su exístencia , autorizadas en la mejor forma , segun el estilo jurídico que prescriben las leyes del pais.

61.

Los Oficiales que hubieren servido á otra Potencia antes de entrar en este Regimiento , presentarán al Sargento mayor al tiempo de tomar posesion de sus empleos una certificacion de los años de servicio contraidos , para que se sienten en su libreta.

62.

En tiempo de paz solamente se concederán licencias cada año al tercio de Oficiales para ir á su patria á diligencias propias por el término de un año en atencion al dilatado viage. La tercera parte de Oficiales se debe sacar precisamente del número total que hubiere existentes en el Cuerpo al tiempo de dar las licencias , sin contar con las vacantes ; de otro modo se disminuira su fuerza para el servicio. A los Sargentos , Cabos y Soldados que con urgente necesidad pidieren licencia temporal , se les dará por el término de ocho meses , dexando á la prudencia del Coronel y Capitanes , con atencion al buen servicio , el número y tiempo en que las deban disfrutar , para evitar un excesivo trabajo á sus compañeros.



63.

Siendo este Regimiento de nueva leva queda al arbitrio de S. M. el arreglo del como y quando deberán empezar á servir sus Oficiales y Tropa.

64.

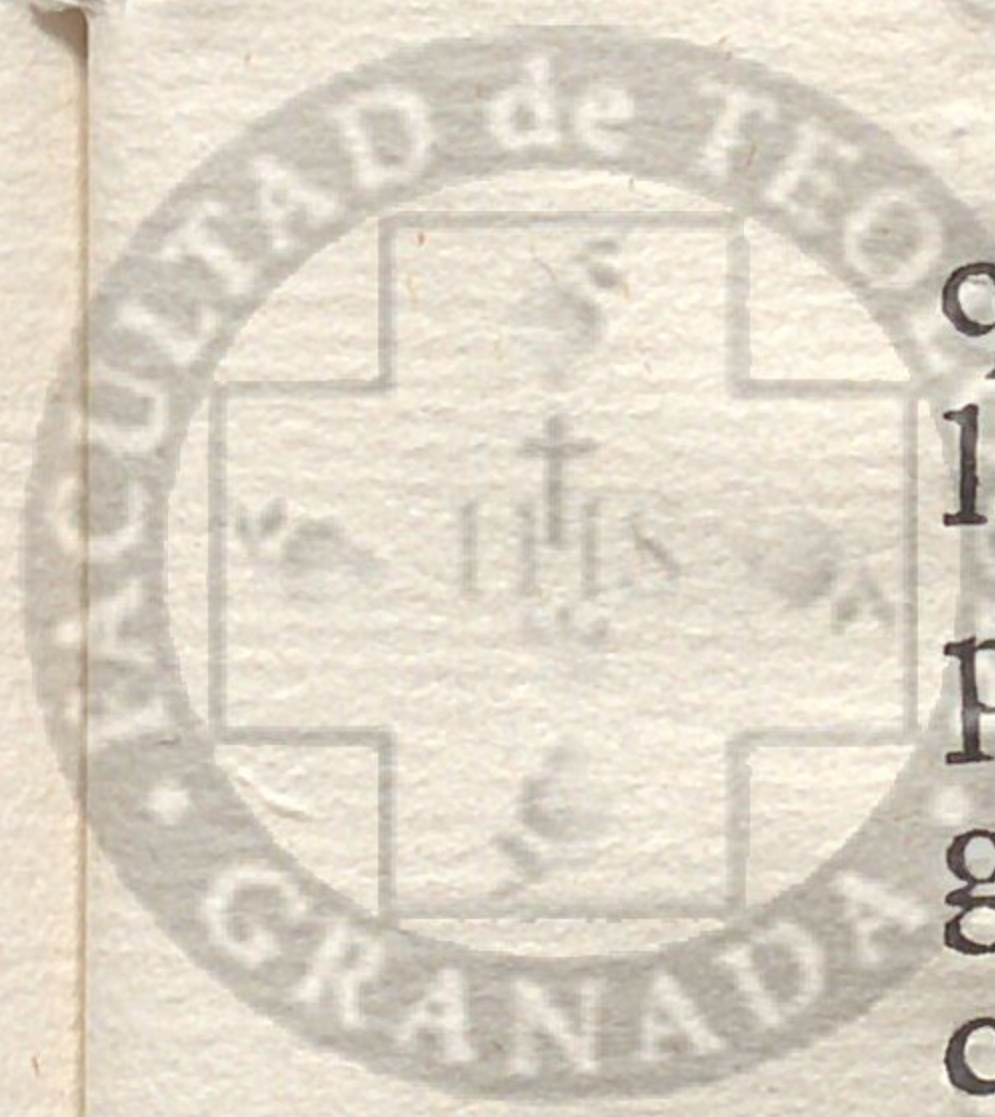
El Loable Canton de Underwalden baxo el Bosque, concederá por escrito , y durante el tiempo de esta Capitulacion , amplia licencia para que el Cuerpo de Oficiales de este Regimiento pueda reclutar en el Canton y paises súbditos , en comun ó en particular , toda la gente libre y voluntaria que quiera entrar en el servicio de S. M. C.

65.

Como es tan difícil por mucha claridad que se haya querido observar el que no se suscite alguna diferencia en la interpretacion de algun artículo , que es imposible preveer ; siempre que no convengan en el sentido de algun artículo ó término los Inspectores Generales ú Oficinas , quedará reservada su última explicacion al Secretario del Despacho Universal de la Guerra.

66.

En la conformidad referida en los 65 artículos de esta Contrata servirá este Regimiento á S. M. por espacio de cincuenta años , que se deben contar desde el dia en que se obtenga su Real aprobacion , siendo enteramente del cargo del Coronel y Capitanes primeros de Fusileros mantener las Compañías completas del modo que queda declarado. En el término de dichos cincuenta años no podrá ser despedido este Cuerpo ; y si cumplido este tiempo , no conviniere , ó no fuere del agrado de S. M. que continúe , se hará saber al Coronel ó Comandante seis meses antes la Real resolucion , para que dis-



ponga su salida como le convenga. Esta se le permitirá con todos sus Oficiales , gente , equipage , todo el vestuario que tuviere entonces , mochila del Soldado , y haberes que le correspondan.

Antes de su partida se satisfará al Regimiento todo lo que hasta el último dia de su servicio le hubiere correspondido segun Revistas , y asimismo lo que importaren dos mesadas mas al pie de la última por via de remuneracion.

Así como el Regimiento quedará ajustado por la Tesorería , ajustarán tambien los Capitanes á sus respectivos Soldados y demas individuos de sus Compañías , para que todos se retiren satisfechos ; y de esto se remitirá un Estado al Inspector General ú Oficial que S. M. comisione para la despedida , á quien el Regimiento entregará las armas. Los Oficiales beneméritos que puedan continuar el Real Servicio se recomiendan á la piedad del Rey.

En todo lo demas que no expresa esta Capitulacion, y que corresponde al servicio que ha de hacer este Regimiento , deberá ser tratado como las demas Tropas de S. M. , sujeto á las Reales Ordenanzas , Pragmáticas y Reales Resoluciones ; y se obliga á servir donde S. M. lo necesite en sus Dominios Europeos , y fuera de ellos en Europa , con la condicion de que no será empleado ofensivamente contra los trece Cantones Suizos , ni contra sus confederados y aliados.

Y para que esta Capitulacion comprehendida en los 66 artículos referidos tenga toda su fuerza y vigor desde que fuere ratificada por S. M. C. , firmáron y selláron hoy dia de la fecha tres exemplares con los respectivos poderes ; por una parte su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario , y por otra y á nombre del Cuerpo de Oficiales de este Regimiento su Coronel D. Carlos Yann , y Teniente Coronel D. Jorge Traxler : bien entendido que si en la traduccion que acompaña en aleman hubiere algun error , se estará en todo por el original español. Lucerna dos de Setiembre de mil setecientos noventa y tres. = D. Joseph Caamaño. = D. Carlos Yann. = D. Jorge Traxler.



(33)

El Rey admite y aprueba esta Capitulacion. S. Lorenzo primero de Octubre de mil setecientos noventa y tres. = El Conde del Campo de Alange.

N O T A.

El Landamano , Consejo y Patricios de la República y Canton de Underwalden baxo el Bosque, adoptáron formalmente este Regimiento por un Acto de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y seis.

Es copia del original.



